

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00030 - 00 (*Cuaderno principal*)

Uno de los requisitos necesarios para ejercer la acción cambiaria mediante el proceso ejecutivo es aportar el documento idóneo que contenga la obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado como deudor o de su causante y a favor de la ejecutante como exigen los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, situación que aquí no ocurre al no aportarse el pagaré que pretende ejecutarse ni su endoso, razón por la cual no se puede librar orden de apremio coactiva; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo formulado por AECSA S.A. en contra de MAURICIO MONSALVEN CORREAL.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 25/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88887fbecd9e7eb2d20915b958c222ac67e1e4d9611e43dea0e9384412a56ce2**

Documento generado en 24/04/2023 09:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>